

CVOE-03-20200703003651

22-07-2020

Señora:

MARTHA ZORAYA AVILA ECHEVERRI

Predio: Lote Vivienda Campesina (según certificado catastral)

Vereda: El Salitre (según certificado catastral)

Aguazul– Casanare.

Asunto: Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 20206060007895 del 11 de junio 2020 - predio CVY-06-237, identificado con folio de matrícula N° 470-76341.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

HACE SABER

Que el día once (11) de junio de 2020, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución de Expropiación N° 202006060007895, “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, de la UF-06, Sector Tauramena - Aguazul, predio denominado Rural, Vivienda Campesina , Lote Vivienda Campesina, ubicado en la Vereda El Salitre del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare*”, , *identificado con la ficha predial N° CVY-06-237, y distinguido con número predial 85010-00-00-00-0015-0264-0-00-00-0000 y/o cédula catastral – número predial anterior 85010-00-00-0015-0264-000 (según certificado catastral), y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-76341 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.*”, cuyo contenido se adjunta a continuación:



CVOE-03-20200703003651

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 30206660007895



Fecha: 11-06-2020

* Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-VORPAL, sector Tauramena 7 Aguazú, Unidad Funcional 06, predio denominado Rural, Vivienda Campesina, Lote Vivienda Campesina, ubicado en la vereda El Salitre, del (Municipio de Aguazú), Departamento de Casanare *

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 18 de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por este reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) el ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de

Página 1 de 6

Para verificar la validez de sus documentos consulte la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura en www.infraestructura.gov.co o llame al 01800011111



CVOE-03-20200703003651

RESOLUCIÓN No. 20006060007895 - Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILAVICENCIO-YOPAL**, sector Tauramena 7 Aguazul, Unidad Funcional 03, predio denominado Rural, Vivienda Campesina, Lote Vivienda Campesina, ubicado en la vereda El Salitre, del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1864 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley; así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 55 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 965 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** **COVORIENTE S.A.S**, identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio - Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CVY 06-237 de fecha 19 de febrero de 2015, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S**, en el tramo Tauramena - Aguazul, con un área requerida de terreno de **TREINTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (34,95 M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: inicial **KM 76+292,20 (I)** y final **KM 76+275,07 (I)**, que se segrega de un predio en mayor extensión denominado Rural (predio rural - RR), Vivienda Campesina (predio rural - RR), Lote Vivienda Campesina (predio rural - RR), ubicado en la vereda El Salitre (predio rural - RR y RR1) del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, identificado con Número Predial **SS010-00-00-00-00-0015-0254-0-00-00-0000** y/o cedula catastral - número predial anterior **SS010-00-00-0015-0254-000** (predio rural - RR), y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-76341, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así: **NORTE**: En longitud de uno punto dieciséis metros (1,16 m) del punto 6 a 7 con el predio Lote vda Sevilla; **SUR**: En longitud de dos punto ochenta y seis metros (2,86 m) Del punto 11 a 1 con el predio Gauca; **ORIENTE**: En longitud de dieciséis punto cero uno metros (16,01 m) Del punto 1 al 6, con vía marginal de la selva Ruta 6512; **OCIDENTE**: En longitud de dieciséis punto veinte metros (16,20 m) del punto 7 al 11 con área sobrante predio Lote Vivienda Campesina.

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
Miña	1	Un
Bracharia Decumbens	34,95	m ²

Fuente ficha predial CVY 06-237 de fecha 19 de febrero de 2015

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Escritura Pública Número 1041 del 26 de junio de 2009 otorgada en la Notaría Única de Aguazul.

Que la señora **MARTHA ZORAYA AVILA ECHEVERRI** identificada con la cédula de ciudadanía número **81.820.516** expedida en Bogotá, es la actual titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE**.



CVOE-03-20200703003651

RESOLUCIÓN No. 2020606007505 * Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL**, sector Taurimena 7 Aguazul, Unidad Funcional 05, predio denominado Rural, Vivienda Campesina, Lote Vivienda Campesina, ubicado en la vereda El Salto, del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare *

quien adquirió por compraventa realizada al señor Gustavo Patiño Loaiza, mediante Escritura Pública número 1041 del 26 de junio de 2009, otorgada en la Notaría Única de Aguazul, debidamente registrada en la anotación 2 del folio de matrícula inmobiliaria 470-76341 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** realizó el estudio de títulos el día 04 de febrero de 2019, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-76341 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, sobre el inmueble NO recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAIZ – LONPRAVIAL**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAIZ – LONPRAVIAL**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 26 de febrero de 2019 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.149.455,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, y cultivos y/o las especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB-TOTAL
TERRENOS				
TERRENOS	ha	04,20	\$ 500.000	\$ 2.100.000
TOTAL TERRENOS				\$ 2.100.000
VIALES, TITULOS Y ESPERANZA				
Esperanza	ha	1	\$ 113.000	\$ 113.000
Esperanza Concesionaria	ha	04,2	\$ 200	\$ 840
TOTAL VIALES, TITULOS Y ESPERANZA				\$ 1.138.000
TOTAL AVALUO				\$ 3.238.000

Fuente Avalúo Comercial Corporativo de fecha 26 de febrero de 2019

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 26 de febrero de 2019, y aprobado por el Consorcio Interventores 40-2 mediante oficio 402/1Y0218-3439-19 Del 12 de junio de 2019, formó la Oferta Formal de Compra No. CVOE-05-20190615003554 de fecha 25 de julio de 2019, dirigida a la titular del derecho real de dominio la señora **MARTHA ZORAYA AVILA ECHEVERRI**.

Que mediante oficio N° CVOE-05-20190615003553, se expidió la citación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-05-20190615003554 de fecha 25 de julio de 2019, que fue enviada a la dirección del predio por correo certificado de la empresa de mensajería **INTERRAPIDISMO S.A.** mediante factura 700027485042, con certificado de devolución de fecha 08-08-2019 con causal **DESCONOCIDO/DESTINATARIO DESCONOCIDO**, que ante la imposibilidad de entregar la citación y al desconocer el lugar de residencia de la propietaria, conforme al inciso 2 del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), mediante oficio CVOE-05-20190814004764 se expidió la publicación de la citación N° CVOE-05-20190615003553, fijada en un lugar visible de las oficinas de Covioriente S.A.S y en las páginas web de la Concesionaria www.covioriente.co y de la Agencia www.colibry.co, fijado el 21 de agosto de 2019 y desfijado el 27 de agosto de 2019.

Que mediante oficio N° CVOE-05-20190813004706, se expidió la Notificación por aviso de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-05-20190615003554 de fecha 25 de julio de 2019, que conforme al inciso 2 del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA fue publicada en un lugar visible de las oficinas de Covioriente S.A.S y en las páginas web de la Concesionaria www.covioriente.co y de la Agencia www.colibry.co, fijado el 03 de septiembre de 2019 y desfijado el 09 de septiembre de 2019. Quedando notificada por aviso la Oferta Formal de Compra en fecha 10 de septiembre de 2019.

Que mediante oficio No. CVOE-05-20190615003553E, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-05-20190615003554 de fecha 25 de julio de 2019, esta misma fue registrada en la

Página 3 de 4



CVOE-03-20200703003651

RESOLUCIÓN No. 2020060007895 - Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-MOPAL**, sector Taurimena 7 Aguazul, Unidad Funcional 05, predio denominado Rural, Vivienda Campesina, Lote Vivienda Campesina, ubicado en la vereda El Salitre, del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1995, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1995 y el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 11-06-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: (ejm) Sistema López Tinoco - Bogotá Gestión Predial - Concesionaria Vial del Oriente S.A.S.
Lilia Martínez Plata - Bogotá DT Gestión Jurídica Predial - VPM - JG

Visto: LILIA (DHANA) MARTINEZ MORALES, RAFAEL ANTONIO DIAZ BRANCO DE ANARIZ (COOR)

Página 1 de 1



CVOE-03-20200703003651

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-03-20200612003109**, remitido por correo certificado por la empresa INTER RAPIDISIMO, Guía/factura de venta N° 700036551985, se envió la citación para notificación personal, indicándole las condiciones para realizar la notificación la Resolución de Expropiación N° 202006060007895 del 11 de junio de 2020. Que la empresa de mensajería certificó la devolución del envío, con causal DESCONCIDO/DESTINATARIO DESCONOCIDO, el día 01 de julio de 2020.

Que, al no recibir en el lugar de destino, se expidió publicación de la citación para notificación personal de la Resolución No. 20206060007895 del 11 de junio 2020, mediante oficio **CVOE-03-20200706003672**, publicada en las páginas web de la Agencia Nacional de infraestructura y Covioriente S.A.S., fijada el 09 de julio de 2020 y desfijada el 15 de julio de 2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso.

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del destinatario de la Resolución de Expropiación y la dirección del inmueble requerido, que corresponde a un lote de terreno, se publicará por el término de cinco días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en Yopal – Casanare, Diagonal 9 No. 9 – 70 Vía Marginal de la Selva. y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



CVOE-03-20200703003651

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE
YOPAL Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 22-07-2020 A LAS 7:00 A.M.

DESIJADO EL 28-07-2020 A LAS 5.30 P.M.



Firmado por : OSCAR JAVIER HERNÁNDEZ GAONA
Gerente General
Fecha : 2020-07-20 05:23:51

Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: C.C.T.J. - Abogada Predial.
Revisó: O.J.C.M – Abogado Prdial
Aprobó: C.O.M – Coordinadora Predial
Vo.Bo.: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.

